

Acta Sesión Ordinaria N.º5492 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 11 de junio del 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Albania Céspedes Soto y Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez, Martín Calderón Chaves y Marco Durante Calvo.

DIRECTORES AUSENTES: Del Sector Estatal Juan Diego Trejos Solórzano. Del Sector Empleador Antonio Grijalba Mata, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día:

1. Aprobación de actas 5490 y 5491
2. Asuntos de la Presidencia

Audiencia SIPROCIMECA y Unión Médica Nacional.

Análisis tema labores pesadas, peligrosas e insalubres. Oficio ISLHA-194-18 del 29 de mayo del 2018, suscrito por el Ing. Alfonso Navarro Garro, MSO. Director de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, en ocasión de consulta técnica.

Oficio DAJ-442-18, respuesta de Dirección de Asuntos Jurídicos, sobre no pago de pólizas a Directores.

3. Asuntos de la Secretaría

Metodología salarial para el Sector Privado, consulta al Banco Central de Costa Rica.

4. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba orden del día.

ARTÍCULO PRIMERO:

ACUERDO 1:

Se aprueban las Actas N.º 5490 y 5491 del 2018. Grabadas en archivo Audio actas/2018. Se abstiene en ambas el señor Marco Durante Calvo y del acta N.º 5490 el señor Edgar Morales Quesada, por encontrarse ausentes.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

Audiencia concedida:

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, brinda una cordial bienvenida y el agradecimiento por la asistencia a la audiencia a los señores Dr. Edwin Solano Alfaro y Lic. Carlos Abarca, ambos de la Unión Médica Nacional y al Dr. Marvin Atencio Delgado, Secretario General del Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas (SIPROCIMECA).

Inicia con el tema el señor Presidente del Consejo, señalando que actualmente este Consejo requiere de conocer las formas de pago salarial, que se dan en el mercado laboral para profesionales de la salud, considerando y conociendo que existe la Ley General de Salud N°5395 y la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas y atendiendo solicitud presentada por la Cámara de la Salud, respecto a la potestad de este Consejo para fijar salarios del Sector Privado. Concede la palabra a los invitados.

Inicia el Dr. Marvin Atencio Delgado, señalando que en lo que respecta al Sector Público, por la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, no existen inconvenientes, a diferencia del Sector Privado, aquí el asunto se complica, porque no se presta atención a esta Ley N°6836, porque es clara al decir que es de acatamiento obligatorio, para los dos Sectores y la realidad es que solo se aplica al Público.

Menciona que SIPROCIMECA, representa a cinco grandes grupos, microbiólogos, farmacéuticos, psicólogos, odontólogos y médicos, entonces cuando se habla con profesionales del Sector privado, sea Clínica Bíblica, Farmacia Sucre, entre otros, dicen que se les está pagando 700 u 800 mil colones, aunque los Tribunales en caso de despido o denuncias, le dan la razón a los empleados del Sector privado, aduciendo que tenían que pagarles conforme a la Ley de Incentivos Médicos, obligando a empresarios a pagar todas la diferencias salariales.

Sin embargo, actualmente no tengo idea, de cómo están referenciando el salario que les están pagando en el sector privado, si es el salario mínimo que este Consejo decreta o conforme a la ley de incentivos médicos.

Seguidamente, interviene el Dr. Edwin Solano Alfaro y procede a leer literalmente el artículo 23 de la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, manifestando que es muy claro al establecer, que aplica tanto para el Sector Público como para el Privado, de igual forma, se ha referido la Procuraduría, la Sala Segunda, la Sala Constitucional, entre otros, que se debe aplicar la Ley N°6836; en este sentido, no me queda claridad en cuanto al motivo de esta convocatoria.

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, interviene acotando que en el Sector Público, el tema salarial de los profesionales en ciencias médicas, está bien definido al aplicar lo que establece la Dirección General de Servicio Civil, sin embargo; en el Sector Privado hemos encontrado casos, que les están pagando incluso por debajo del salario mínimo que fija este Consejo para el licenciado y el fin de convocar aquí a los diferentes colegios profesionales es ver cómo están aplicando la citada ley. El otro punto, es si se remiten al Departamento de Salarios Mínimos, a consultar sobre el salario de estos profesionales, no se tienen los alcances para atender ese tema, al ser que los rige la Ley 6836 y hay colegios profesionales que todavía no están claros en este aspecto, según la información que este Consejo, ha recabado en estas audiencias y nos tiene preocupados.

Toman la palabra los señores invitados, indicando que siendo así agradecen la oportunidad y señalan que de cierta forma una función de este Consejo, es actuar como Ente Fiscalizador del cumplimiento de Salarios Mínimos y manifiestan que promoverán la aplicación de la Ley de

Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, en cuanto a salarios y agradecen la oportunidad de la convocatoria y el contar con el apoyo del Consejo que coadyuva a tener claridad de como actuar, para que los profesionales en ciencias médicas, reciban un salario conforme legalmente corresponde.

Los señores Directores/s hacen una última intervención, específicamente el Sector Empleador, consultando a los señores invitados, si conocen de algún pronunciamiento si lo dispuesto en la Ley N°6836, en cuanto a salarios, faculta también para que se reconozca cuando los profesionales realizan labor académica, cursos, no obstante, señalan los señores invitados, que se documentarían al respecto para posteriormente brindar información con mejor criterio.

Por último, una vez que los directores/as comentan e interactúan sobre el tema, el señor Presidente, agradece por haber atendido la convocatoria a la audiencia y la información brindada al respecto.

Punto N° 2

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, se refiere al oficio ISLHA-194-18 del 29 de mayo del 2018, suscrito por el Ing. Alfonso Navarro Garro, MSO. Director de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, indicando que ya había leído en Sesión anterior, que se habían realizado ya algunas observaciones.

Inmediatamente los señores Directores/as, continúan con los aportes, señalando que aunque el Instituto Tecnológico de Costa Rica, haya definido las labores establecidas en la Resolución de este Consejo, aprobada en Sesión N°4515 del 19 de julio de 1999, sobre las labores agrícolas con salario diferenciado, como pesadas, peligrosas e insalubres, no posee la competencia, ni la fe pública, para que sea oficial y por ende de acatamiento obligatorio.

También mencionan que si bien es cierto, las labores a que hace referencia la citada resolución son en agricultura y el pago de la sexta es a éstas, sin embargo; a lo largo de los años, se ha extendido a otro tipo de labores, que también se hace necesario definir si son pesadas, peligrosas e insalubres, de ahí que se hace imperioso tener claridad que labores son de ese tipo y continuar fijando el pago de la sexta, por otra parte, existe normativa que prohíbe a las mujeres llevar a cabo labores de esa índole, lo que es un asunto preocupante, por cuanto para muchas son las únicas a las que tienen acceso desempeñar.

La señora Isela Hernández Rodríguez, manifiesta que atendiendo lo solicitado anteriormente por este Consejo dada su preocupación en el tema de labores, pesadas e insalubres, interactuó con personeros del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), se realizó una presentación, pero el fin primordial era informar y conocer la posición que tienen, en cuanto a la prohibición para las mujeres y menores de edad, establecida en los artículos 87, 88 y 152 del Código de Trabajo, de realizar labores pesadas, peligrosas e insalubres; mostrando mucho interés al tema, al punto que solicitan que enviemos una nota a la Jera de INAMU, para enterarla del tema y que eventualmente, esta institución tome línea de acción a lo interno.

Los Directores/as, señalan que de parte de este Consejo, existe la preocupación por las prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo, sin embargo; no es un tema que deba ser impulsado por este Consejo, respetando las competencias de cada Institución; por lo cual debemos limitarnos únicamente a dar a conocer la situación, a través de la Secretaria Técnica de este Consejo.

Por otra parte, los Directores/as, manifiestan que es necesario que sea definida, cuál es la dependencia competente para establecer las labores pesadas, peligrosas e insalubres, de previo a que el Consejo Nacional de Salarios, acuerde dejar sin efecto la Resolución, aprobada en Sesión del citado Consejo, así consignado en el Acta N° 4515 del 19 de julio de 1999, que refiere a una lista taxativa de labores pesadas, peligrosas e insalubres, en este contexto conviene que el Jerarca institucional determine cuál es la instancia competente y la instruya para que defina, si las labores establecidas en la citada resolución son pesadas, peligrosas e insalubres así como las que en adelante, le sea requerido determinar como tales.

ACUERDO 2:

Se acuerda en forma unánime, delegar en la Secretaría Técnica de este Consejo, para que informe los antecedentes relacionados con las labores pesadas, peligrosas e insalubres y consulte al señor Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, sobre cuál es la dependencia que posee la competencia, para determinar las citadas labores.

Punto N° 3:

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, indica que ha recibido el oficio DAJ-AER-OF-192-2018 del 04 de junio del 2018, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en respuesta a consulta realizada por este Consejo mediante oficio CNS-OF-13-2018 del 09 de abril del 2018, para obtener criterio sobre si las leyes propias del Régimen de Seguridad Social de los riesgos del trabajo, contemplan a los Directores del Consejo Nacional de Salarios, en el ejercicio de sus funciones dentro del mismo.

Continúa mencionando, que en el citado oficio después de hacerse un análisis normativo y jurisprudencial, entre otros el artículo 216 del Código de Trabajo dispone en lo que interesa: “Artículo 216.- ... el seguro contra los riesgos del trabajo cubrirá sólo a los trabajadores del patrono asegurado que se indican en la solicitud del seguro, o a los que se incluyan en las planillas presentadas antes de que ocurra el riesgo y a los que informaron por escrito como tales previo al infortunio.

Asimismo el artículo 18 del Código de Trabajo, para que se configure un contrato de naturaleza laboral, es necesaria la simultánea concurrencia de tres elementos indispensables, a saber: Obligación de prestar un servicio, subordinación y salario pero principalmente si se encuentra presente el de la subordinación, es decir cuando la autonomía del trabajador se encuentra limitada y sujeta a la potestad del patrono; continua señalando el citado oficio que evidentemente, la naturaleza propia de los integrantes del Consejo Nacional de Salarios, que ni tan siquiera calificarían como "trabajadores", en los términos del Código de Trabajo, por cuanto se encuentra ausente la situación de subordinación que les es consubstancial (art. 18)

Por otra parte, la Procuraduría General de la República mediante criterio C-208-98 del 8 de octubre de 1998 es conteste en indicar que la relación existente entre los directores del Consejo Nacional de Salarios y éste, no puede ser catalogada como laboral, a la vez que tampoco se les puede catalogar como funcionarios públicos.

Concluye textualmente lo siguiente: “en el desarrollo de las funciones de los directores del Consejo Nacional de Salarios no estarían cubiertos por el seguro de Riesgos del Trabajo a cargo del mismo Consejo (...) En todo caso, por ser el Consejo Nacional de Salarios un órgano técnico permanente, de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

originado a partir de la ley 832 y sus respectivas reformas, el cual goza de independencia funcional, consideramos que pueden plantear la presente consulta a la Procuraduría General de la República a efecto que rinda un criterio vinculante”

Los señores Directores/as, una vez enterados del contenido del citado oficio y de lo resuelto en el mismo, emiten sus comentarios y por último lo tienen por recibido.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría:

Punto N°1

La señora Isela Hernández Rodríguez, trae a colación el tema, de la metodología salarial para el Sector Privado y consulta a los señores Directores/as que si están de acuerdo que se le solicite al Banco Central de Costa Rica, una revisión de forma, de la metodología salarial y si hacen observaciones, las vemos aquí, las analizamos y valoramos, para determinar lo que corresponda. No se generaría ningún compromiso con ese Banco el pedirle colaboración en ese sentido, más bien es de valor agregado las mejoras que nos puedan aportar al respecto, la señores Directores/as, convienen y autorizan que la Secretaría Técnica, realice la consulta.

ACUERDO 3:

Se acuerda en forma unánime que la Secretaria Técnica del este Consejo, solicite a la División Económica del Banco Central de Costa Rica, revisión de forma de la Metodología de la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado Costarricense; considerando el cambio en la metodología y manual del Sistema de Cuentas Nacionales vigente, que permita estandarizar la nomenclatura utilizada en las estadísticas macroeconómicas del país.

Punto N°2

La señora Isela Hernández Rodríguez, informa que ha recibido oficio PLENAMIII-001-2018, suscrito por la Señora Erick Ugalde Camacho, del Área de Comisiones Legislativa III de la Asamblea Legislativa que textualmente señala lo siguiente:

“11 de junio del 2018
PLENAMIII-001-2018

Señor
Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente de Consejo
Consejo Nacional de Salarios
Correo electrónico: rosa.monge@ulatina.cr

Estimado señor:

Con instrucciones del Presidente de la Comisión con Potestad Legislativa Plena III, y en virtud de moción aprobada en la sesión N.º 1, se solicita el criterio de esa institución en relación con el expediente N.º. 20.091 “REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N.º.3943 LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES”, el cual se anexa.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr....”

Los Directores/as comentan al respecto, haciendo énfasis en las potestades constitucionales otorgadas a este Consejo mediante el artículo 57 y la importancia que instancias no despoje a este Consejo de facultades para fijar salarios mínimos. Continúan señalando la necesidad de conocer más a fondo sobre los alcances de este proyecto para lo cual requieren más tiempo y proponer solicitar plazo a la asamblea para brindar mejor criterio; a la vez que la Secretaria Técnica elabora de propuesta de respuesta.

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos de los Directores/as

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, indica que atendiendo asuntos personales, estará ausente a partir del 12 de junio, 2018 y hasta el 05 de julio, 2018, por lo que, solicita se tome nota al respeto.

Los Directores/as se dan por enterados y manifiestan que asumirá la presidencia el Señor Dennis Cabezas Badilla, representante del Sector Laboral, que ocupa actualmente el cargo de Vicepresidente.

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con cuarenta minutos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA